C/2025/5000

18.7.2025

Resumen de la Decisión de la Comisión

de 19 de marzo de 2025

relativa a una decisión con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/1925

(Asunto DMA.100204 — Artículo 6, Apartado 7 — Apple iOS e iPadOS — SP — Tratamiento de Solicitudes)

[notificada con el número C(2025) 3001]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(C/2025/5000)

El 19 de marzo de 2025, la Comisión adoptó una decisión con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/1925 ([1]). *Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento (UE) 2022/1925, la Comisión publica a continuación los nombres de las partes y el contenido principal de la decisión, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas en la protección de sus secretos comerciales.*

1. **INTRODUCCIÓN**

(1) La Decisión de Ejecución (en lo sucesivo, «la Decisión») concluye los procedimientos de especificación con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento (UE) 2022/1925 (Reglamento de Mercados Digitales), incoados el 19 de septiembre de 2024. De conformidad con dicho artículo, la Decisión especifica las medidas que Apple Inc. (en lo sucesivo, «Apple») debe aplicar en relación con sus sistemas operativos iOS e iPadOS a fin de cumplir efectivamente las obligaciones establecidas en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales en relación con el proceso de solicitud de interoperabilidad relativa a prestaciones existentes, incluidas sus funcionalidades, dentro de los plazos especificados en el anexo de la Decisión.

(2) La presente Decisión, con arreglo al artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales aclara cómo debe cumplirse una obligación —en este caso, la obligación de interoperabilidad prevista en el artículo 6, apartado 7, de dicho Reglamento— para garantizar el cumplimiento. En virtud del Reglamento de Mercados Digitales, los procedimientos de especificación y las investigaciones sobre incumplimientos son dos herramientas diferentes a disposición de la Comisión y sus fines también son distintos. A diferencia de los asuntos en materia de incumplimiento, los procedimientos de especificación definen la manera en que deben cumplirse las obligaciones y no sancionan las infracciones del Reglamento de Mercados Digitales. Por lo tanto, la presente Decisión no evalúa el cumplimiento de Apple ni prevé la imposición de multas sancionadoras.

(3) La presente Decisión es el resultado de un proceso estructurado de seis meses, que incluye amplios debates técnicos con Apple y una consulta pública para recabar las aportaciones de las partes interesadas pertinentes. Esta decisión impone medidas que Apple debe aplicar en virtud del artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales para mejorar la transparencia y la eficacia del proceso de revisión de las solicitudes presentadas por los desarrolladores para obtener la interoperabilidad con las prestaciones de iOS e iPadOS. La segunda decisión de especificación que se adoptó en paralelo en el asunto DMA.100203 aclara las obligaciones de Apple en virtud del artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales para un conjunto específico e importante de prestaciones de iOS para dispositivos físicos conectados, como los relojes inteligentes, los auriculares y los televisores.

2. **PROCEDIMIENTO**

(4) El 5 de septiembre de 2023, la Comisión adoptó una decisión por la que designaba a Apple como guardián de acceso con arreglo al Reglamento de Mercados Digitales para varios de sus servicios, incluido su sistema operativo iOS. El 29 de abril de 2024, la Comisión adoptó una Decisión por la que se modificaba la decisión de designación para incluir el sistema operativo iPadOS de Apple como servicio básico de plataforma. En consecuencia, Apple debe cumplir las obligaciones establecidas en el Reglamento de Mercados Digitales. De conformidad con el artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales, Apple debe permitir a terceras partes interoperar de forma gratuita y efectiva con las mismas funciones del *hardware* y el *software* accesibles o controlables a través de sus sistemas operativos iOS e iPadOS.

(5) El 19 de septiembre de 2024, la Comisión incoó un procedimiento con arreglo al artículo 20, apartado 1, del Reglamento de Mercados Digitales con el fin de especificar las medidas que Apple debe adoptar para cumplir efectivamente las obligaciones de interoperabilidad en relación con el proceso basado en solicitudes aplicado.

([1]) Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2022, sobre mercados disputables y equitativos en el sector digital y por el que se modifican las Directivas (UE) 2019/1937 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Mercados Digitales) (DO L 265 de 12.10.2022, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2022/1925/oj).

(6) El 18 de diciembre de 2024, la Comisión comunicó a Apple sus conclusiones preliminares de conformidad con el artículos 8, apartado 5, y el artículo 34, apartado1, del Reglamento de Mercados Digitales («conclusiones preliminares»), ofreciendo a Apple la oportunidad de formular observaciones sobre las conclusiones y las medidas propuestas.

(7) Al mismo tiempo, el 18 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 8, apartado 6, del Reglamento de Mercados Digitales, la Comisión publicó un resumen no confidencial del asunto y de las medidas propuestas por la Comisión para que los terceros interesados pudieran presentar sus observaciones. Durante la consulta pública, la Comisión recibió 51 contribuciones de usuarios profesionales, usuarios finales y otros terceros interesados. Todas las observaciones se compartieron con Apple. Antes de la consulta pública, la Comisión también mantuvo intercambios con terceros a través de reuniones y solicitudes de información.

(8) El 20 de enero de 2025, Apple respondió a las conclusiones preliminares tras haber ejercido sus derechos procesales de conformidad con el artículo 8, apartados 1 a 3, del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/814 de la Comisión ([2]).

(9) Durante estas actuaciones, la Comisión ha mantenido numerosos intercambios con Apple y terceros para garantizar la eficacia de las medidas impuestas en relación con el proceso de interoperabilidad basado en solicitudes de Apple.

(10) La Comisión, tras evaluar el conjunto de pruebas, incluidas las aportaciones de Apple y de terceros, y teniendo en cuenta el compromiso con Apple, adopta la presente Decisión de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales.

(11) Con arreglo a los artículos 17 y 50, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, se procedió a consultar al Comité Consultivo sobre Mercados Digitales, que emitió su dictamen favorable el 18 de marzo de 2025.

3. **MARCO JURÍDICO**

(12) De conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, la Comisión puede, por iniciativa propia o a petición de un guardián de acceso, emitir un acto de ejecución para especificar las medidas que el guardián de acceso debe aplicar para cumplir efectivamente determinadas obligaciones.

(13) De conformidad con el artículo 8, apartados 5 y 6, del Reglamento de Mercados Digitales, antes de adoptar dicho acto de ejecución, la Comisión debe comunicar al guardián de acceso sus conclusiones preliminares en un plazo de tres meses y publicar un resumen no confidencial del caso y de las medidas que esté considerando adoptar o que considere que el guardián de acceso de que se trate debe adoptar. El acto de ejecución debe adoptarse en un plazo de seis meses a partir de la apertura del procedimiento con arreglo al artículo 20 del Reglamento de Mercados Digitales.

(14) De conformidad con el artículo 8, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales, al especificar las medidas que el guardián de acceso de que se trate debe aplicar para cumplir efectivamente sus obligaciones, la Comisión velará por que las medidas sean eficaces para alcanzar los objetivos de dicho Reglamento y de la obligación correspondiente, y proporcionadas en las circunstancias específicas del guardián de acceso y del servicio de que se trate.

(15) El artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales exige que los guardianes de acceso permitan la interoperabilidad y el acceso efectivos con fines de interoperabilidad con las mismas prestaciones disponibles o utilizadas por los servicios o el hardware del guardián de acceso. Todas las prestaciones controladas por los sistemas operativos de los guardianes de acceso, o a las que se accede a través de estos, entran en el ámbito de aplicación de la obligación de interoperabilidad. Los guardianes de acceso podrán adoptar medidas estrictamente necesarias y proporcionadas para garantizar que la interoperabilidad no comprometa la integridad de las funciones del sistema operativo, el hardware o el software suministrados por el guardián de acceso, siempre que este justifique debidamente estas medidas.

(16) El artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales constituye una obligación que puede especificarse con más detalle al amparo del artículo 8, apartado 2, de dicho Reglamento.

([2]) Reglamento de Ejecución (UE) 2023/814 de la Comisión de 14 de abril de 2023 relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/1925 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 102 de 17.4.2023, p. 6, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2023/814/oj).

4. **EVALUACIÓN DE LA COMISIÓN**

(17) La finalidad del presente procedimiento es ayudar a Apple a cumplir sus obligaciones derivadas del Reglamento de Mercados Digitales detallando las medidas que Apple debe aplicar para lograr el cumplimiento efectivo de la obligación de interoperabilidad, tal como se establece en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales. A este respecto, Apple ha establecido un sistema en virtud del cual la interoperabilidad con las prestaciones existentes de sus sistemas operativos iOS e iPadOS, para los que aún no existe interoperabilidad, solo se facilitaría previa solicitud formal de un desarrollador a tal efecto. Un enfoque basado en la solicitud puede ayudar al guardián de acceso a determinar qué necesidades de interoperabilidad de los desarrolladores pueden ser más acuciantes, en un contexto en el que podría resultar difícil garantizar inmediatamente la interoperabilidad efectiva con todas las características y funcionalidades existentes. Sin embargo, este enfoque basado en la solicitud, que no se exige en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales, presenta importantes limitaciones y dificultades para las terceras partes (retrasos, costes de transacción, control por parte del guardián de acceso), lo que puede socavar la eficacia del artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales. Por consiguiente, la Comisión considera adecuado definir determinados principios y salvaguardias para garantizar que el proceso de solicitud sea predecible, transparente, oportuno, justo y capaz de lograr una interoperabilidad efectiva, tal como se exige en el artículo 6, apartado 7, del Reglamento de Mercados Digitales.

(18) En resumen, las medidas especificadas incluyen:

(19) Transparencia de las funciones iOS e iPadOS reservadas a Apple

— En el momento en que los desarrolladores consideren la posibilidad de presentar una solicitud de interoperabilidad, se les debe facilitar, a petición suya, información clara y precisa que les permita una total comprensión de las características que pueden estar sujetas a la interoperabilidad. En respuesta a una consulta ulterior realizada por un desarrollador, Apple debe proporcionar una referencia técnica que incluya la descripción de las prestaciones (incluidas sus funcionalidades) que iOS e iPadOS ponen a disposición únicamente de los servicios y los soportes físicos de Apple.

(20) Eficacia y transparencia del proceso con respecto a los desarrolladores solicitantes

— A lo largo de todo el proceso, es esencial una rápida comunicación bidireccional con el guardián de acceso, y el desarrollador debe tener la oportunidad de formular observaciones. A tal fin, Apple debe prestar asistencia a los desarrolladores interesados en la interoperabilidad. Apple también debe responder a sus solicitudes como corresponda, y darles la oportunidad de que ellos proporcionen sus propios comentarios a través de un punto de contacto con el personal indicado. Los desarrolladores deben poder aportar sus comentarios durante el tratamiento de sus solicitudes, también durante la preparación del plan de desarrollo.

(21) Denegación de solicitudes

— En los casos en que se rechacen las solicitudes de interoperabilidad o cuando la solución de interoperabilidad que Apple diseñara no fuera a ofrecer una respuesta completa a la solicitud, los desarrolladores deben ser informados adecuadamente de las razones de dicha decisión. También deben poder solicitar la revisión de la decisión, en los casos pertinentes, a través de un mecanismo justo e imparcial. Por lo tanto, Apple debe establecer un mecanismo de revisión interna con el fin de revisar las cuestiones de carácter técnico que se planteen. Además, el tratamiento de solicitudes de Apple debe incluir también la posibilidad de que los desarrolladores recurran a un mediador para la resolución de litigios de carácter técnico. Para aumentar la transparencia hacia la comunidad de desarrolladores en general, debe hacerse público un resumen no confidencial del dictamen del mediador.

(22) Interoperabilidad efectiva preparada para el futuro

— Cuando se aplique una solución de interoperabilidad en respuesta a la solicitud de un desarrollador para el acceso a una prestación disponible en el *hardware* y el *software* de Apple, Apple debe garantizar que esta solución se ponga a disposición de todos los desarrolladores, que no se limite a usos específicos, que esté adecuadamente documentada, que se mantenga durante un período de tiempo razonable y que esté preparada para el futuro.

(23) Previsibilidad y rendición de cuentas

— Apple tramita las solicitudes de interoperabilidad en tres fases diferentes, y cada fase del proceso debe estar sujeta a un calendario claro y transparente. Las medidas especificadas incluyen plazos y orientaciones para Apple para cada fase.

— Además, para fomentar la rendición de cuentas es importante un nivel adecuado de transparencia frente a la comunidad de desarrolladores en general o, en algunos casos, frente al público en general. Los desarrolladores deben tener a su disposición la información relativa a las solicitudes de interoperabilidad de otros desarrolladores, exceptuando la que sea de carácter confidencial. Además, Apple debe hacer públicos los indicadores clave de rendimiento sobre el proceso basado en solicitudes.

(24) Apple tiene, además, la posibilidad de solicitar a la Comisión que adapte las medidas a situaciones excepcionales.

(25) Las medidas se revisarán dentro de dos años.

(26) Las medidas se especifican con más detalle en el anexo de la Decisión.

5. **CONCLUSIÓN**

(27) La Decisión especifica las medidas, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, del Reglamento de Mercados Digitales, que Apple debe aplicar en relación con sus sistemas operativos iOS e iPadOS a fin de cumplir efectivamente las obligaciones derivadas del artículo 6, apartado 7, de dicho Reglamento en relación con el tratamiento de las solicitudes de interoperabilidad relativa a las prestaciones y funcionalidades existentes, dentro de los plazos especificados en el anexo de esta Decisión.